DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-218/14-XII-2022.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

**CONSIDERANDO**

Que atendiendo el principio de autonomía constitucional contemplado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen la facultad para regular aspectos específicos municipales y adoptar las decisiones que las autoridades estiman congruentes conforme a los factores que integran el propio Municipio.

Por su parte, el artículo 113 de la Constitución Local, también contempla dicha autonomía reglamentaria, al establecer que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y cuentan con la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el Ayuntamiento en sesiones de Cabildo; asimismo, la Ley determina la competencia y las facultades expresas del Presidente Municipal.

Para el caso particular, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, específicamente en su artículo 38, establece las facultades que tienen los Ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que destaca la de expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia Ley.

En términos de lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, de manera que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán fomentar el desarrollo económico promoviendo la inversión, la generación de empleo y la competitividad, implementando políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios.

En ese sentido, el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca fue publicado el 18 de marzo de 2020 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 5795, derivado de la armonización con la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios.

Ahora bien, tras un análisis jurídico-administrativo practicado al citado Reglamento de Mejora Regulatoria, se identificaron algunas imprecisiones en la redacción de ese instrumento, por lo que teniendo presente que conforme a los criterios de técnica legislativa material se debe evitar que los actos jurídicos estén afectados por distintos vicios, como son incoherencia e irrealismo y violación al principio de seguridad jurídica, teniendo como objetivo básico asegurar su integridad, irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además según su clase y contenido, otros requisitos específicos; por lo que resulta necesario realizar diversas adecuaciones, a saber:

En primer término, debe corregirse el contenido del artículo 7 que establece que la política de Mejora Regulatoria en el Municipio se orienta y justa (SIC) a los principios y objetivos establecidos por la Ley General y la Ley Estatal.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, fracción IV, y 96 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, aprobado mediante **Acuerdo SO/AC-031/12-I-2022, mediante el cual se somete a aprobación el proyecto del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos,** en sesión de Cabildo el 12 de enero del presente año, la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria tiene el rango de director de área, por ello, el artículo 31 del Reglamento que nos ocupa, al establecer que la Comisión Municipal es la unidad administrativa encargada de instrumentar la Mejora Regulatoria en el Municipio, con nivel mínimo de Dirección General y adscrita a la Secretaria de Desarrollo Económico y Turismo; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la Ley General, contraría el Reglamento de Gobierno en mención al señalar un rango jerárquico mayor.

Ahora bien, dado que el Sistema de Apertura Rápida de Empresas es un programa específico de simplificación que busca promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria, a través de certificaciones otorgadas por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, asimismo el SARE tiene el objeto de facilitar el ambiente para hacer negocios y facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el país.

De lo que se obtiene que el SARE es un mecanismo de mejora regulatoria para mejorar el ambiente para hacer negocios a través de la desregulación y optimización de los procedimientos tendientes a autorizar la apertura de actividades económicas.

En esta coyuntura, el artículo 32 del Reglamento de Mejora Regulatoria del municipio de Cuernavaca,[[1]](#footnote-1) que establece las atribuciones de la Dirección de Mejora Regulatoria, le corresponde, entre otras,

verificar sistemáticamente las oportunidades de conseguir una simplificación y una mayor eficiencia para la resolución de los trámites y servicios municipales; impulsar una cultura de calidad normativa, simplificación y desregulación en los trámites y servicios municipales; Impulsar la implementación y el funcionamiento de programas de mejora regulatoria como el SARE y la VECS, entre otros, en términos de la Ley General y demás normativa aplicable.

Enarbola lo anterior, lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, del aún vigente, Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio de Cuernavaca, [[2]](#footnote-2) que señala la facultad de la mencionada Dirección de coadyuvar en la instalación, supervisión y funcionamiento de las ventanillas de atención de trámites en las distintas materias para la optimización de los trámites y servicios que ofrece la Administración Pública Municipal de Cuernavaca.

En tal virtud, el Centro de Atención Empresarial Morelense es el encargado de operar el SARE, sin embargo, por error de criterio en su momento, se señaló en los artículos 68, 70 y 73 del Reglamento de Mejora Regulatoria en estudio, que corresponde a la en ese entonces Dirección de Fomento al

Empleo y la Productividad, Dirección que ya no existe contemplada en el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos aprobado en sesión de cabildo señalada en líneas que preceden.

Por lo anterior, es inconcuso que la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, depositada en la Dirección de Mejora Regulatoria de este Ayuntamiento, debe ser la encargada de operar el funcionamiento del SARE por medio del CAEM, esto, con el fin de evitar imprecisiones e incertidumbre en los ciudadanos y los operarios.

Por otra parte, se encontró una discrepancia en el artículo quinto transitorio de dicho Reglamento, ya que señala lo siguiente:

**QUINTA. -** Dentro del plazo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas deberá́ hacer las adecuaciones normativas a sus disposiciones aplicables para los efectos establecidos en el Capítulo IX.

Lo anterior es erróneo, derivado de que, del dictamen posterior a la propuesta regulatoria a la hora de reducir capítulos, el Capítulo IX quedó contemplando las responsabilidades administrativas en materia de mejora regulatoria, cuando lo correcto es que, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, debe hacer las adecuaciones normativas a sus disposiciones aplicables para los efectos establecidos en el Capítulo VIII, sección Segunda, que señala la Ventanilla de Construcción Simplificada, por tanto, a efecto de no seguir dilatando estas adecuaciones, se propone su reforma con el fin de que en el plazo de 30 días contados a partir de la aprobación por parte del Ayuntamiento reunido en sesión de Cabildo realice las adecuaciones correspondientes.

Lo anterior, obedece a que la implementación de la Ventanilla de Construcción Simplificada, tendrá un gran cambio de paradigma y generará beneficios a los ciudadanos, además de que, por primera vez, se cambiará la percepción generalizada que se tiene de que los trámites de licencias de construcción representan un dolor de cabeza, son costosos de manera directa e indirecta y, además, son totalmente tardados.

Esto, a través de la simplificación y reingeniería de los trámites y servicios relacionados con la obtención de la autorización de construcción, incluido el de terminación de la construcción, con la finalidad de mejorar el ambiente para hacer negocios y facilitar el establecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Lo cual, puede incrementar los índices de productividad en los que el municipio de Cuernavaca se encuentra en un constante retroceso.

A este respecto, según datos del Instituto Mexicano para la Competitividad,[[3]](#footnote-3) Cuernavaca ocupa el lugar 15 de 15 de ciudades como Aguascalientes, Guadalajara, Juárez, León, Mérida, entre otros, lo que ha llegado a ubicar a Cuernavaca en una posición media respecto del total nacional. Con esto Cuernavaca se inserta en una dinámica de pérdida de competitividad ante la falta de medidas y políticas públicas que potencien sus amplias ventajas comparativas con las que dispone.



Por cuanto a los trámites relacionados a las licencias de construcción, se requieren de al menos 67 requisitos, de los cuales 37 son requisitos duplicados y 7 trámites complementarios (Constancia de no afectación arbórea; Dictamen de Visto Bueno Ambiental; Liberación de la Constancia de no afectación arbórea; Factibilidad de agua; Constancia de alineamiento y número oficial; Licencia de uso de suelo, y oficio de ocupación) y un tiempo de respuesta aproximado de 7.65 meses.

Estos trámites de construcción son atendidos a través de la unidad administrativa de la ventanilla de construcción, misma que cuenta con un manual de políticas y procedimientos, que puede ser simplificado a través de la reingeniería de sus procesos y por medio del programa de Mejora Regulatoria de Ventanilla de Construcción Simplificada.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**SO/AC-218/14-XII-2022**

**POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se **reforman** los artículos 7, 31, 68, 70, 73 y la disposición quinta transitoria del **Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca**, para quedar como sigue:

***Articulo 7****.- La política de Mejora Regulatoria en el Municipio se orienta y* ***a****justa a los principios y objetivos establecidos por la Ley General y la Ley Estatal.*

***Articulo 31****.- La Comisión Municipal es la unidad administrativa encargada de instrumentar la Mejora Regulatoria en el Municipio, con nivel mínimo de* ***Director de área*** *y adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la Ley General.*

***Artículo 68.- …***

*…*

*La operación y el funcionamiento del SARE será́ a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, a través de* ***la Comisión Municipal*** *en las instalaciones que ocupa el CAEM, en los términos que establezcan los Lineamientos que emita para tal efecto la CONAMER, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.*

***Articulo 70****.- Además de las funciones establecidas en el Reglamento de Gobierno****, el presente Reglamento*** *y el Reglamento Interior, la* ***Comisión Municipal*** *deberá́ elaborar y emitir un manual de operación en el que se describen los procedimientos, plazos y características específicas para la operación del SARE en el CAEM.*

***Articulo 73.****-* ***La Comisión Municipal deberá generar las condiciones necesarias, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes,*** *para la obtención y, en su caso, renovación, del certificado PROSARE, que avale el óptimo desarrollo del SARE en términos de los lineamientos que*

*emita la CONAMER y demás normativa aplicable; así́ como atender, de manera inmediata, las observaciones y recomendaciones que se realicen al efecto.*

***TRANSITORIOS***

***PRIMERO****. - A la CUARTA. - …*

***QUINTO.*** *- Dentro del plazo* ***de 30 días hábiles*** *contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas deberá́ hacer las adecuaciones normativas a sus disposiciones aplicables para los efectos establecidos en* ***el Capítulo VIII, sección Segunda de este Reglamento.***

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en sesión de Cabildo.

**SEGUNDO.**  Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Los asuntos que se encuentren en trámite al momento de la expedición del presente Reglamento, se continuarán hasta su total terminación de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que se abroga.

Dado en el Salón Presidentes del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIOSTEGUI SALGADO.**

**SÍNDICA MUNICIPAL**

**CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.**

**CC. REGIDORES:**

**VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.**

**PAZ HERNÁNDEZ PARDO.**

**JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.**

**DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.**

**XIMENA GISELA ROMÁN PERALTA**

**YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA.**

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO**

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL ACUERDO NÚMERO SO/AC-218/14-XII-2022 POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

1. Articulo 32.- Además de las atribuciones contenidas en la Ley General, la Ley Estatal, el Reglamento de Gobierno y el Reglamento Interior, la persona titular de la Comisión Municipal tendrá́ las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, la estrategia de Mejora Regulatoria Municipal;

II. Analizar las propuestas regulatorias que sean sometidas a su consideración y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes;

III. Dictaminar los Análisis de Impacto Regulatorio necesarios o, en su caso otorgar la exención de su elaboración, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable;

IV. Llevar a cabo en coordinación con las unidades administrativas competentes, las acciones necesarias a efecto de mantener actualizado el portal de internet respecto a la información en materia de mejora regulatoria, así́ como para la simplificación y digitalización de los trámites y servicios que se ofrecen, de conformidad con lo establecido por la normativa aplicable;

V. Brindar asesoría en materia de mejora regulatoria a los Sujetos Obligados que lo soliciten;

VI. Verificar sistemáticamente las oportunidades de conseguir una simplificación y una mayor eficiencia para la resolución de los trámites y servicios municipales;

VII. Garantizar la consulta pública de las regulaciones y los trámites y servicios; VIII. Impulsar una cultura de calidad normativa, simplificación y desregulación en los trámites y servicios municipales;

IX. Proponer, promover y desarrollar acciones de análisis, formación y asesoramiento para la mejora de la calidad normativa, sin perjuicio de la competencia de la Consejería Jurídica Municipal;

X. Impulsar la implementación y el funcionamiento de programas de mejora regulatoria como el SARE y la VECS, entre otros, en términos de la Ley General y demás normativa aplicable, y

XI. Realizar las acciones necesarias a fin de, en su caso, mejorar el funcionamiento de los programas de mejora regulatoria a que se refiere la fracción anterior, y coordinar los trabajos de obtención y actualización de las certificaciones que avalen su óptimo desarrollo en el Municipio. [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículo 27. Además de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Gobierno, a la persona titular de la Dirección de Mejora Regulatoria le corresponde:

I. A la II. …

III. Coadyuvar en la instalación, supervisión y funcionamiento de las ventanillas de atención de trámites en las distintas materias para la optimización de los trámites y servicios que ofrece la Administración Pública Municipal de Cuernavaca;

IV. … [↑](#footnote-ref-2)
3. IMCO (2021) *Índice de Competitividad Urbana.* De Instituto Mexicano para la Competitividad AC. Consultado el 26 de enero de 2022. Sitio web: [https://api.imco.org.mx/release/latest/vendor/imco/indices-api/documentos/Competitividad/Índice%20de%20Competitividad%20Urbana/2021-11-22\_0900%20Índice%20de%20Competitividad%20Urbana%202021/Documentos%20de%20resultados/ICU%202021%20Libro%20completo.pdf](https://api.imco.org.mx/release/latest/vendor/imco/indices-api/documentos/Competitividad/%C3%8Dndice%20de%20Competitividad%20Urbana/2021-11-22_0900%20%C3%8Dndice%20de%20Competitividad%20Urbana%202021/Documentos%20de%20resultados/ICU%202021%20Libro%20completo.pdf) [↑](#footnote-ref-3)